



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 18.993

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Miércoles 9 Junio 1937

Núm. 160.—Página 1127

### SUMARIO

#### Ministerio de Justicia

- Orden concediendo un mes de licencia por enfermo al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Purchena don Francisco Jorge Martín.—Página 1129
- Otra disponiendo pase a prestar los servicios de su clase al Juzgado de Totana el Oficial de Administración de Justicia don Antonio Aznar Reverte.—Página 1129
- Otra admitiendo la renuncia al cargo de Médico forense sustituto del Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro a don Pascual Albalte Belenguer, debiendo causar baja definitiva, con pérdida de todos sus derechos, en el Cuerpo.—Página 1129
- Otra ídem íd. del Juzgado de Instrucción de Barbastro don Joaquín Mateo Linares, debiendo causar baja definitiva con pérdida de todos sus derechos.—Página 1130
- Otra disponiendo la separación preventiva del Secretario del Juzgado de Instrucción de Barbastro don Juan Bajo Vicente.—Página 1130
- Otra dejando sin efecto el nombramiento hecho por la de 7 de Noviembre de 1936 de los Agentes judiciales que se indican, los que causarán baja en nómina.—Página 1130
- Otra confirmando definitivamente en el cargo de Secretario interino del Tribunal Industrial de Valencia y cesando en el que desempeña en

- la Secretaría del Juzgado de Carlet don Carlos J. Torres Vilar.—Página 1130
- Otra disponiendo pase agregado a la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros el Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales don Pablo Martí Torres.—Página 1130
- Otra disponiendo quede derogada y sin ningún valor ni efecto la de 19 de Diciembre último que modificaba el artículo 32 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales, entendiéndose en pleno vigor el precepto de referencia.—Página 1130
- Otra disponiendo pase a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Torrente don Fernando Vargas Guereniain, sin perjuicio de que subsista la agregación de dicho funcionario a la Presidencia del Tribunal de Garantías Constitucionales.—Página 1131
- Otra acordando que el partido de Esquerpa Valenciana de Castellón designe el mismo número de Jueces de Hecho para el Tribunal Popular y Jurado de Urgencia en dicha capital, en la proporción que los demás partidos y organizaciones sindicales.—Página 1131
- Otra disponiendo pase a situación de excedencia voluntaria, por plazo de un año y en las condiciones que se determinan, el Notario de Andújar don José Castelló y Gómez Trevijano, por haber sido nombrado para otro cargo.—Página 1131
- Otra ídem íd. al Notario de Villa-

- franca del Panadés don Juan Clavería Furnó.—Página 1131
- Otra admitiendo la renuncia del cargo de Secretario del Juzgado Especial número 2 del Tribunal Popular de Castellón de la Plana a don José Consuegra Criado.—Página 1131
- Otra nombrando Magistrado de Audiencia, con carácter interino, y pase a prestar sus servicios en la Territorial de Valencia, a don Antonio Horna Campos.—Página 1131
- Otra confirmando en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia a los funcionarios figurados en la relación que se inserta.—Página 1131

#### Ministerio de Defensa Nacional

- Orden disponiendo se incorpore a este Ministerio, para desempeñar el destino de su clase en el Cuerpo Jurídico de la Armada, don José Núñez de Castro y Mínguez.—Página 1132
- Otra disponiendo la limitación, el estudio y aprobación de los expedientes de ingreso en la Armada, como Marineros voluntarios, para aquellos individuos que figuren en la inscripción marítima, con las excepciones que se señalan.—Página 1132
- Otra ampliando hasta el 10 del actual el plazo de admisión de instancias fijado en la convocatoria para aspirantes a Pilotos.—Página 1132
- Otra disponiendo que, mientras du-

- ren las actuales circunstancias, que de derogada la excepción de las movilizaciones del personal ferroviario de la Red del Centro y perteneciente a los reemplazos de 1931 a 1936, ambos inclusive, los que efectuarán su incorporación en la forma establecida con carácter general.—Página 1132
- Otra disponiendo la celebración de un concurso para cubrir 20 plazas de alumnos de un curso de «Especialistas encargados de Combustible en las Unidades Tácticas y de Transportes del arma de Aviación», en las condiciones que se establecen.—Página 1132
- Otra disponiendo se acredite al personal navegante de Unidades Tácticas que no sean los de caza el devengo sobre lo que por otros conceptos tengan reconocido, en la proporción que se determina.—Página 1133

### Ministerio de Hacienda y Economía

- Orden dejando sin efecto la de 21 de Mayo último que disponía la separación definitiva del servicio del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública don Felipe Oliveros González, el que quedará obligado a incorporarse, con carácter temporal, a prestar sus servicios, en el plazo que se le fija, a la Delegación de Hacienda de Castellón.—Página 1133
- Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de destino, al Auxiliar administrativo a extinguir del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, don Gregorio Ruíz Galarreta.—Página 1133
- Otra disponiendo pase a prestar sus servicios a la Jefatura Central de Transportes de este Ministerio el Teniente de Carabineros don Antonio Pérez Pérez.—Página 1133
- Otra promoviendo al empleo inmediato superior al personal del Instituto de Carabineros figurado en la relación que se inserta.—Página 1134
- Otra rectificando la de 5 de Mayo último en el sentido que se indica, relativa a ascensos de personal de Carabineros por méritos de guerra.—Página 1134
- Otra rectificando la de 30 de Noviembre último que concedía la baja en el Instituto de Carabineros a

- José Seguí Sánchez.—Página 1134
- Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero Juan Encarnación Redondo.—Página 1134
- Otra disponiendo cese en las fuerzas de choque y pase destinado a la Comandancia de Carabineros de Barcelona el Sargento del referido Cuerpo Enrique Cortinas López.—Página 1134
- Otra disponiendo que las Clases e individuos figurados en la relación que se inserta del Instituto de Carabineros pasen a continuar sus servicios a la Jefatura Central de Transportes.—Página 1134
- Otra promoviendo al empleo de Cabo a los individuos del Instituto de Carabineros que se citan.—Página 1135
- Otra promoviendo al empleo de Sargento al Cabo de Carabineros Alberto Palenzuela Villán.—Página 1135
- Otra disponiendo cese en las Columnas de choque y pase destinado a Castellón el Sargento de Carabineros don Lucas García Baños.—Página 1135
- Otra ascendiendo al empleo de Cabo a los Carabineros José Martínez Gómez y Manuel Cadenas Ayuso.—Páginas 1135
- Otra rectificando la de 22 de Febrero último que concedía el ascenso a Cabo al Carabinero Manuel Hurtado Blanco.—Página 1135
- Otra disponiendo cese en las fuerzas de choque y pase a continuar sus servicios a la Comandancia de Barcelona el Cabo de Carabineros Sinforiano Blanco Iglesias.—Página 1135
- Otra ídem íd. el Cabo de Carabineros Joaquín Aparicio Lafuente y pase destinado a la Comandancia de Alicante.—Página 1135
- Otra disponiendo cause baja en el Instituto de Carabineros, por haber sido declarado inútil, el Carabinero José Lorenzo López.—Página 1135
- Otra concediendo franquicia postal y telegráfica, en las condiciones reglamentarias, al Jefe y Comisarios políticos de los Batallones movilizadas de Aviación.—Página 1135

- Otra ascendiendo al empleo inmediato superior, por méritos de guerra, al Carabinero de la Comandancia de Valencia don Antonio González Conejo.—Página 1136
- Otra rectificando la de 12 de Abril relativa a ascensos por méritos de guerra del personal del Instituto de Carabineros muerto en campaña.—Página 1136
- Otra ampliando la de 21 de Mayo último por la que se destinaba a Barcelona al Teniente Coronel de Carabineros don Fernando Sabio Dutuit.—Página 1136

### Ministerio de la Gobernación

- Orden disponiendo la cesantía, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, del Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Luis Muñoz Elguera.—Página 1136
- Otra ídem íd. íd. don Alfonso Ubeda Troyano.—Página 1136
- Otra disponiendo cause baja provisional en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia el Agente de segunda clase del puesto fronterizo de Villardebos (Orense) don José Manuel Rodríguez García.—Página 1136
- Otra disponiendo cese en la situación de «disponible gubernativo» el Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Juan Bethencourt Sánchez.—Página 1136
- Otra disponiendo cese en la situación de disponible forzoso y reintegrándosele al servicio activo el Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Julio Sánchez-Cogolludo Berlanas.—Página 1136
- Otra disponiendo pase a situación de excedencia activa, por incorporación a filas, el Auxiliar de Administración Civil de este departamento don Juan Antonio Lara Pol.—Página 1137
- Otra dejando sin efecto el ascenso del Guardia nacional republicano Nicasio González García.—Página 1137

### Ministerio de Instrucción pública y Sanidad

- Orden disponiendo se libre a favor del Ayuntamiento de Rivas de Fresser (Gerona) la cantidad de 24.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida para

obras de ampliación del grupo escolar que se cita.—Página 1137

Otra ídem íd. a favor del Ayuntamiento de La Almolza (Zaragoza) la cantidad de 20.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida con destino a construcciones escolares.—Página 1137

Otra ídem íd. a favor del Ayuntamiento de Arbucias (Gerona) la cantidad de 60.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida para la construcción de un grupo escolar.—Página 1137

Otra ídem íd. a favor del Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona) la cantidad de 102.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida con destino a la construcción de dos escuelas graduadas.—Página 1138

Otra disponiendo se autorice a los Consejos Obreros que continúan con la contrata de las casas «Xerri y Bonora» y «Pichó» para la prestación, en concepto de fianza, del diez por ciento del importe de cada certificación de obra ejecutada que perciban del Estado, etcétera.—Página 1138

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Delegado de Sanidad en Madrid a don Francisco Trigo Domínguez.—Página 1139

Otra concediendo segunda prórroga de licencia concedida por enfermo al Conserje del Preventorio Infantil de San Rafael don Miguel González Linares.—Página 1139

Otra nombrando Delegado ministerial para asuntos de Sanidad en Madrid, con derecho al percibo de la remuneración anual que se

le fija, a don Joaquín Moré Sanz.—Página 1139

Otra relativa a expedición de título a favor del graduado don Ginés Gómez Silvestre.—Página 1139

Otra ídem de la graduada doña Adelaida Manuera Martínez.—Página 1139

### Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas

Orden declarando cesante al funcionario de los Canales del Lozoya don Rafael del Castillo Cabezas.—Página 1139

Otra ídem íd. íd. a doña Carmen Coloma Gallego.—Página 1139

Otra ídem íd. a don José María Puig Bistué.—Página 1140

### Ministerio de Trabajo y Asistencia social

Orden disponiendo sean dados de baja en el Jurado Mixto de Molinos Arroceros los Vocales obreros a que se hace referencia.—Página 1140

Otra disponiendo la creación en la provincia de Toledo de un Jurado Mixto Circunstancial de Trabajo Rural, con jurisdicción en toda la zona leal de aquella demarcación, a los fines que se indican y con las facultades que se expresan.—Página 1140

### Ministerio de Agricultura

Orden nombrando Delegado de este Ministerio, para la Presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Toledo, en Ocaña, a don Isi-

dro Luz y Fernández de Luz, en sustitución del que venía desempeñándolo.—Página 1140

Otra aprobando la relación que se inserta de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 1140

Otra separando definitivamente del servicio al Guarda del Distrito Forestal de Jaén don Manuel Tomás Palacios Martínez.—Página 1141

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Auxiliar Mecanógrafo del Instituto de Reforma Agraria doña Dolores Vázquez de las Heras.—Página 1141

Otras aprobando las relaciones que se insertan de los elementos clasificados como enemigos del régimen.—Página 1141

Otra acordando la reposición en el cargo de Preparador químico afecto a la Estación Agronómica Central doña Adelaida Mateos Goñi.—Página 1142

Otra disponiendo que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la Presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Almería recaiga en don Jerónimo Gómez de Liaño, en sustitución del que fué nombrado por O. M. de 15 de Noviembre último.—Página 1142

Otra disponiendo se consideren legalmente constituidas en el presente año agrícola todas las explotaciones colectivas formadas a partir del 19 de Julio de 1936 y dictando normas a seguir por el Instituto de Reforma Agraria, a los fines pretendidos en esta disposición, en favor de las colectividades campesinas.—Página 1142

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 31 de Mayo último, suscrita por don Francisco Jorge Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Purchena, en solicitud de treinta días de licencia por enfermo, favorablemente informada por el Juez de dicho partido, y certificación facultativa que a la misma se acompaña, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, ha dispuesto concederle 30 días de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, con derecho al percibo de sueldo entero, como preceptúa la disposición anteriormente invocada;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de Primera Instancia de Totana la plaza de Oficial de la Administración de Justicia y debiendo quedar amortizada la misma plaza en el Juzgado de Novelda, como de categoría de entrada, conforme a las plantillas fijadas en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Aznar Reverte, que la desempeñaba, pase a prestar sus servicios al Juzgado de Totana, de categoría de ascenso, en cumplimiento de la disposición anteriormente invocada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda considerar como renunciante al cargo de Médico forense sustituto del Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro a don Pascual Albalate Belenguer, por abandono del mismo, debiendo, en consecuencia, causar baja definitiva, con pérdida de todos sus derechos, en el Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda considerar como renunciante al cargo de Médico forense propietario del Juzgado de Instrucción de Barbastro a don Joaquín Mateo Linares, por abandono del mismo, debiendo, en consecuencia, causar baja definitiva, con pérdida de todos sus derechos, en el Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Juez especial número 1 de Barbastro, en el que participa que el Secretario del Juzgado de Instrucción de dicha localidad don Juan Bajo Vicente se ausentó, en uso de licencia, con anterioridad al movimiento subversivo, ignorándose su paradero,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva de dicho funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento hecho por Orden de 7 de Noviembre de 1936, de Agentes judiciales, a favor de Juan Borrero Clavero, Pedro Castillo Ita y José Vázquez Bonilla, con efectos retrotraídos al 31 de Mayo último, en que deben causar baja en nómina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto de V. E., eleva don Carlos J. Torres Vilar, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Car-

let, nombrado en comisión Secretario interino del Tribunal Industrial de esta capital, y el informe del Presidente del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Decreto de 8 de Mayo último y artículo primero de la Orden de 29 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto confirmar definitivamente, y con el sueldo anual de 9.000 pesetas, en el cargo de Secretario del Tribunal Industrial de esta capital, a dicho funcionario, debiendo, en consecuencia, cesar en la Secretaría del Juzgado de Carlet.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Vista la comunicación del ilustrísimo señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que interesa la agregación a su Secretaría del Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaría del Gobierno de la de Madrid, don Pablo Martí Torres,

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha solicitud, debiendo el funcionario de referencia trasladarse urgentemente a esta capital, a los fines de ponerse a las órdenes de la autoridad al principio citada, considerándose, para todos los efectos, como servido en el Cuerpo a que pertenece, todo el tiempo que subsista la agregación de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este departamento, fecha 19 de Diciembre de 1936, se pretendió modificar el artículo 32 del Decreto orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales, de primero de Junio de 1911, en relación con los de 3 de Abril de 1914, 26 de Julio de 1922 y 22 de Enero de 1935 que asimismo le modificaron parcialmente.

La reforma pretendida por la Orden de referencia se contraía a establecer que los Secretarios judiciales serían sustituidos, en caso de separación, por los Oficiales habilitados del Juzgado correspondiente, por los que, sin serlo, llevasen más de cinco años

de servicios, por el más antiguo, si ninguno acreditase este tiempo de servicios, o, en defecto de todos ellos, por el Secretario del Juzgado Municipal de la localidad de que se trate, con lo cual quedaba suprimida la sustitución automática y recíproca de unos Secretarios por otros, en casos de enfermedad, ausencia o vacante, en aquellas localidades donde existe más de un Juzgado, así como la opción que en los restantes casos se confería al Juez para que la sustitución recayese en el Oficial habilitado o en el Secretario del Juzgado Municipal, indistintamente.

No es preciso entrar en disquisiciones acerca del problema de aspiración de clase que se quiso resolver y cuyos términos han quedado esencialmente modificados con la supresión de los Aranceles judiciales como forma de retribución, ni tampoco enumerar las dificultades y confusiones a que en la práctica se ha visto daba lugar el sistema de sustituciones propugnado en la Orden de referencia. Lo que resulta evidente es que dicha Orden carece de efectividad, si se considera que un Decreto tan sólo puede ser reformado o derogado, con eficacia legal, por otra disposición análoga y nunca por una sencilla Orden ministerial, cuyos efectos, en casos como el presente, habrían de constreñirse a una mera interpretación, aclaración o desenvolvimiento del precepto de rango superior, pero nunca a una reforma o derogación parcial o total de éste. Por lo cual, velando no sólo por el más estricto sometimiento a las reglas del Derecho, sino por la pureza de procedimiento administrativo, y en evitación de prácticas viciosas cuya persistencia pudiera significar un precedente pernicioso en el ejercicio de las facultades del Poder ejecutivo,

Este Ministerio ha resuelto quede derogada y sin ningún valor ni efecto la Orden de 19 de Diciembre último, por la que se pretendió modificar el artículo 32 del Decreto orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales de primero de Junio de 1911, en relación con los de 3 de Abril de 1914, 26 de Julio de 1922, 22 de Enero de 1935 y 26 de Mayo de 1936, entendiéndose en pleno vigor el precepto de referencia en tanto no sea modificado o derogado en forma legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 8 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Fernando Vargas Guerendiain, Secretario judicial de la categoría de ascenso, que se hallaba adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Cieza y agregado en comisión gratuita a la Secretaría particular de la Presidencia del Tribunal de Garantías Constitucionales, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo de diez mil pesetas anuales, al Juzgado de igual clase de Torrente, sin perjuicio de la agregación de referencia, la cual se entenderá subsistente por ahora y en tanto no se acuerde lo contrario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: La Orden de este departamento de 25 de Mayo próximo pasado enumera qué partidos y organizaciones sindicales tienen facultad de designar representantes, en concepto de Jueces de Hecho, para los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia. Pero tal norma que, por su carácter general, obedece al deseo de fijar una equitativa y proporcional distribución de los cargos de Jurados Populares, no se amolda a circunstancias locales, que exigen se hallen también representados partidos políticos de indudable arraigo regional o local.

Por ello,

Este Ministerio acuerda que el partido de Esquerra Valenciana de Castellón designe el mismo número de Jueces de Hecho, para el Tribunal Popular y Jurado de Urgencia de dicha capital, que los demás partidos y organizaciones a que se refiere la Orden de 25 del pasado Mayo, y, en su consecuencia, se elegirán en Castellón 14 Jueces de Hecho, a razón de dos por partido u organización, que turnarán en su actuación de forma que durante el cuatrimestre ostenten todos la cualidad de propietarios y suplentes el mismo número de días, en la forma que determine el Presidente de la Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Andújar don José Castelló y Gómez Trevijano, que manifiesta haber sido nombrado por el Ministerio de Estado Secretario de primera clase, con destino en el Consulado de la Nación en Burdeos, y de lo dispuesto en los artículos 109, 142 y concordantes del vigente Reglamento Notarial,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en situación de excedencia voluntaria, por plazo de un año, sin reserva alguna y con derecho, por tanto, a reingresar en el servicio activo, una vez transcurrido dicho plazo, mediante concurso y por los turnos ordinarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Villafranca del Panadés don Juan Clavería Furnó y de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del vigente Reglamento Notarial,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en situación de excedencia voluntaria, por plazo de un año, con reserva del derecho a reingresar en el servicio activo por Notaría de Villafranca del Panadés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Consuegra Criado y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del Juzgado Especial número 2 del Tribunal Popular de Castellón de la Plana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Antonio Horna Campos, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero último,

Ese Ministerio ha dispuesto con firmar en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia a los funcionarios que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Jesús Fernández Pacheco Herrera y termina con don Fernando Sánchez López, los cuales percibirán el sueldo anual de cuatro mil pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto anteriormente invocado y que se entenderá devengado a partir del día primero de Enero del corriente año, todo ello con carácter accidental, a reserva de la propuesta que en su día eleve la correspondiente Comisión judicial depuradora y reorganizadora de la Administración de Justicia y sin perjuicio de su ulterior situación, con motivo del acoplamiento definitivo, con arreglo a dichas plantillas, que en su día habrá de hacerse en todos los Tribunales y Juzgados de la nación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

**Auxiliares de la Administración de Justicia: sueldo anual, 4.000 pesetas**

Destinados en los organismos dependientes de la Audiencia de Madrid:

Número 1, Jesús Fernández Pacheco Herrera.—Tribunal o Juzgado donde presta servicio, Audiencia de Madrid.

2, Juan José García Alvarez.—Idem ídem.

3, José González Saráchaga.—Idem ídem.

4, Antonio Muñoz Coto.—Idem ídem.

5, José Lago Vega.—Juzgado número 2 de Madrid.

6, Angel Pinacho Melero.—Juzgado número 8 de Madrid.—(En el Ejercicio.)

7, Francisco del Campo Rochina.—Juzgado número 9 de Madrid.

8, Manuel Panadero Jordán.—Juzgado de Navalcarnero.—(En el Juzgado Especial R. Militar Madrid.)

9, Emilio Parrilla Sarrión.—Juzgado de Ocaña.

10, Eugenio José Retuerce Bravo.—Juzgado de San Martín de Valdeiglesias.—(En el Juzgado Especial R. Militar 4, Madrid.)

Destinados en organismos del territorio de la Audiencia de Albacete y en los agregados circunstancialmente al mismo:

11, Pedro Romero Tena.—Juzgado de Castuera.

Destinados en organismos del territorio de la Audiencia de Valencia:

12, Rafael Ruíz Soriano.—Juzgado número 6 de Valencia.—(En Juzgado Especial de Vagos y Maleantes.)

13, Marina García Ramón.—Juzgado de Lucena del Cid.—(En Juzgado Especial 1 T. P. Castellón.)

14, Daniel Olcina Negro.—Idem.—(En el Ejército.)

15, Ezequiel Palanques Chiva.—Idem.

16, Severino Seguer Palanques.—Idem.—(En el Ejército.)

17.—Vicente Valls Romay.—Juzgado de Nules.

18, José J. Miguel Meseguer.—Juzgado de Segorbe.

19, Julio Gómez Flor.—Juzgado de Viver.

Destinados en organismos dependientes de la Audiencia Provincial de Almería y en los agregados circunstancialmente a la misma:

20, José María García Blanco.—Juzgado de Albuñol.—(En el Ejército.)

21, Antonio Moleón Contreras.—Juzgado de Guadix.—(En el Ejército.)

22, Modesto Saavedra Olea.—Juzgado de Guadix.

23, Juan Valverde Muñoz.—Juzgado de Ugíjar.

Destinados en organismos dependientes de la Audiencia Provincial de Jaén y en los agregados circunstancialmente a la misma:

24, Fernando Sánchez López.—Juzgado de Hinojosa del Duque.

Las últimas oposiciones, y que así lo declaró la O. M. de 8 de Abril de 1936 (D. O. número 83),

Vengo en disponer:

Que para desempeñar el destino de su clase se incorpore a este Ministerio, con la mayor urgencia, don José Núñez de Castro y Mínguez, que es el número 3, a quien se le declaró este derecho y al cual se le señala el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta disposición en la GACETA, para que haga su presentación, acompañando certificado de penales de fecha posterior a ésta, así como aval político de uno de los partidos que forman el Frente Popular y como cuantos documentos pueda presentar acreditativos de su adhesión al régimen y condición antifascista.

Si en el indicado plazo de diez días no hiciera su presentación, se entenderá que renuncia a los derechos de su ingreso en dicho Cuerpo.

Valencia, 8 de Junio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Excmo. Sr.: Los servicios de la Flota se encuentran suficientemente dotados, por lo que se refiere a marineros de primera y de segunda, y, además, existe una reserva, con la que puede contar en un momento dado, para atender a las necesidades de la Armada en relación con la actual campaña.

Ello pone a este departamento en condiciones de poder seleccionar entre aquel personal que desee servir en la Armada, sin precipitaciones y teniendo en cuenta aquellas circunstancias que puedan redundar en bien del mejor servicio, para constituir un voluntariado eficiente y profesional.

En su vista,

Este Ministerio ha dispuesto que, a partir de esta fecha y en tanto no se ordene otra cosa, deberá limitarse el estudio y aprobación de los expedientes de ingreso en la Armada como marineros voluntarios a los de aquellos individuos que figuren en la inscripción marítima con anterioridad a la fecha de incoación del indicado expediente.

La presente Orden ministerial no será aplicable a las instancias de ingreso en la Armada como marineros voluntarios que en esta fecha estén ya examinadas y aprobadas.

Valencia, 7 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

#### ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: El plazo de admisión de instancias fijado en la convocatoria para aspirantes a Pilotos, anunciada en la GACETA DE LA REPUBLICA número 105, se considera ampliado hasta el día 10 del corriente mes, cerrándose la citada admisión a las ocho de la noche del citado día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

#### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Los agentes ferroviarios de la Red del Centro, representados por el Sindicato Nacional Ferroviario y Federación Nacional de la Industria Ferroviaria, dando ejemplo de un alto espíritu y deseo de sacrificio por la causa, han hecho presente reiteradamente sus deseos de no gozar ninguna exclusión ni privilegio en relación con la prestación del servicio militar. En virtud de tan patriótico ofrecimiento, se ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Mientras duren las actuales circunstancias y las necesidades del servicio ferroviario lo permitan, queda derogada la parte correspondiente a la excepción de las movilizaciones del personal ferroviario de la Red del Centro y perteneciente a los reemplazos de 1931 a 1936, ambos inclusive, que se exceptuaban en el artículo cuarto de la Orden circular de 17 de Febrero último («Diario Oficial» número 45) y Orden circular de 18 de Mayo último («Diario Oficial» número 126).

Artículo segundo. Todo este personal que deja de ser exceptuado, efectuará su incorporación en la forma dispuesta en las disposiciones mencionadas para los de sus respectivos reemplazos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Se abre un concurso para cubrir veinte plazas de alumnos de un curso de «Especialistas encargados de Combustibles en las Unidades Tácticas y de Transportes del arma de Aviación», cursillo que, con duración aproximada de diez días, se desarrollará en el Laboratorio Central de Combustibles del arma, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Podrán concurrir los

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES

Excmo. Sr.: Reconocido el derecho al ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada al aspirante aprobado en

obreros de Aviación, los Cabos y soldados de la misma arma y paisanos mayores de 21 años y menores de 30.

Segunda. Quienes deseen asistir al curso lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario de Aviación, siendo cursadas, las de los Cabos y soldados, por los Jefes de los Aeródromos y dependencias a que pertenezcan, acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigos. Todos los solicitantes deberán unir a las instancias un certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, acreditando su lealtad al régimen, y cuantos documentos puedan favorecer la petición.

Tercera. El plazo de admisión de instancias terminará a las doce de la noche del décimo día posterior a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Cuarta. Los solicitantes paisanos que sean llamados a examen de ingreso en el curso, recibirán oportunamente citación oficial para que se presenten antes del día 25 de Junio al reconocimiento facultativo, en el que habrán de acreditar su aptitud física para el servicio militar. Dicho reconocimiento se verificará en la plaza de Valencia.

Quinta. Los solicitantes seleccionados serán examinados seguidamente en el local que oportunamente se designe, exigiéndoseles los conocimientos siguientes:

#### • Examen teórico-práctico

Escritura clara al dictado, ortografía y redacción de oficios.

Ejercicios sobre las cuatro reglas elementales de la Aritmética, con números enteros, quebrados y decimales, proporciones y sistema métrico-decimal.

Elementos de Geometría y problemas de cubicación de cuerpos geométricos regulares.

Sexta. Los paisanos que sean admitidos se comprometerán a servir en el arma por un período de seis meses, prorrogable por otros períodos, también de seis meses, si ésta fuere la voluntad de los interesados y así lo acordase la Subsecretaría de Aviación.

Séptima. Durante su permanencia en el curso percibirán todos los alumnos un jornal de 12 pesetas, y al terminar el curso con aprovechamiento, el jornal de 14 pesetas, hasta su licenciamiento los paisanos y hasta que dejen de prestar sus servicios en la especialidad los Cabos y soldados.

Octava. A la terminación del curso, los alumnos declarados aptos se-

rán promovidos al empleo de Sargentos eventuales, sin derecho a otros haberes que los jornales correspondientes a su especialidad, pero con las atribuciones y deberes propios de tal empleo, quedando por ello sujetos como tales al Código de Justicia militar. Los no declarados aptos a la terminación del curso y quienes durante él o posteriormente observen mala conducta o cometan faltas reiteradas en el servicio, serán licenciados, en el caso de los paisanos, o volverán a su situación primitiva, si son Cabos y soldados, con pérdida de sus derechos de Especialistas. Los viajes que hayan de realizar los aspirantes para sufrir reconocimiento y examen de ingreso y para regresar a sus residencias los no admitidos, correrán a cuenta de los propios interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: A partir del primero del próximo mes se acreditará al personal navegante de Unidades Tácticas que no sean los de caza, el siguiente devengo sobre lo que por otros conceptos tengan reconocido:

La gratificación de vuelo será, la máxima, incrementada en un 30 por 100.

Al demás personal, con destino en servicios y dependencias de las Regiones Aéreas y Subsecretaría, se le acreditará la gratificación de vuelo con arreglo a la nueva gratificación que se determine.

La gratificación de Profesorado quedará reducida, para todo el personal que tenga derecho a ella, a la cuantía de 1.500'00 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y una vez comprobadas las causas que impidieron al interesado incorporarse a su destino en Castellón, para el que fué nombrado por Orden de 2 de Marzo último, se ha servido disponer quede sin efec-

to la Orden de fecha 21 de Mayo próximo pasado, en la que se disponía la separación definitiva del servicio del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, don Felipe Oliveros González, el cual vendrá obligado a incorporarse, en cumplimiento de la Orden de 2 de Marzo próximo pasado, con carácter temporal, a la Delegación de Hacienda en la provincia de Castellón dentro de un plazo de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 3 de Junio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre próximo pasado,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, de don Gregorio Ruiz Galarreta, Auxiliar administrativo a extinguir, con destino en la Oficina de Port-Bou, del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Subsecretario de Economía.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Central de Transportes afectada al mismo, ha resuelto disponer pase destinado a la citada dependencia el Teniente de Carabineros don Antonio Pérez Pérez, con destino en el tercer Batallón de la 85 Brigada Mixta, debiendo incorporarse al expresado desino con la posible urgencia y surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Junio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo que se cita al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don José Pérez Silla y termina con don Miguel Chulvi Grandolin, muertos gloriosamente a consecuencia de las heridas recibidas en el campo de batalla defendiendo a la República y a la causa del pueblo, debiendo disfrutar en tales empleos la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se traslada a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Relación que se cita

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Don José Pérez Silla, muerto el día 15 de Abril próximo pasado.

Don Rafael Avila Simón, muerto el día 20 del mismo mes.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don Alejandro García de la Hoya, muerto el día 5 de Diciembre de 1936.

Don Vicente Moreno Cano, muerto el día 8 de Abril de 1937.

Don Rufino Sebastián Moreno, muerto el día 5 de Abril de 1937.

Don Miguel Cabrera Sánchez, muerto el día 5 de Abril de 1937.

Don Juan Araujo Guerrero, muerto el día 21 de Abril de 1937.

Don Manuel Calle Ocaña, muerto el día 17 de Abril de 1937.

Don Manuel Chulvi Grandolin, muerto el día 28 de Abril de 1937.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha resuelto disponer que la Orden de la misma fecha, 5 de Mayo último, inserta en la página 579 de la GACETA DE LA REPUBLICA número 127, quede rectificada en el sentido de ser excluido de la misma el Carabinero Jaime Blasco Etela, que era ascendido a Cabo como muerto en campaña, por haberse comprobado que no ha fallecido.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

He tenido a bien modificar la Orden de 30 de Noviembre próximo pasado (GACETA número 336), por la que se concede la baja en el Instituto al Carabinero de la Comandancia de Alicante José Seguí Sánchez, como licenciado por inútil, en el sentido de que la separación del Instituto sea en fin de Enero del corriente año.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero de la Comandancia de Barcelona Juan Encarnación Redondo, el cual causará baja en la indicada Comandancia y alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 1 en la próxima revista de Julio y disfrutará en el empleo que se le confiere la antigüedad de 21 de Mayo del corriente año, con efectos administrativos a partir de la revista de Junio.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros Enrique Cortinas López, perteneciente al Batallón número 11, afecto a la 65 Brigada Mixta,

He acordado que el Sargento de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Barcelona, en la que causará alta en la próxima revista de Julio, como comprendido en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75) y en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por la Jefatura Central de Transportes,

He acordado que las Clases e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don José Sánchez Ocaña de los Reyes y termina con Domingo de Dios González, pasen a prestar sus servicios a la indicada Jefatura, en la que causarán alta en la próxima revista de Julio, pudiendo, no obstante, ser pasaportados para su nuevo destino sin esperar a la indicada revista.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Relación que se cita:

Sargento don José Sánchez Ocaña de los Reyes, perteneciente a la 5.ª Brigada Mixta.

Idem don José María Sánchez Huercía, de la 65 Brigada Mixta.

Idem don Antonio Guardia Sánchez, de la 65 Brigada Mixta.

Cabo Remigio Gijón Lázaro, del 19 Batallón.

Idem Enrique Martín Santaolalla, de la Comandancia de Madrid.

Carabinero Enrique Flores Martínez, de la ídem ídem.

Idem Pedro Sánchez Marco, de la 8.ª Brigada Mixta.

Idem José Roig Feliu, del 17 Batallón.

Idem Antonio Jiménez Fernández, del 24 Batallón de la 85 Brigada Mixta.

Idem Antonio Pacheco Beltrán, de la 65 Brigada Mixta.

Idem Joaquín Jiménez Peña, del 28 Batallón.

Idem Vicente Salvador Segarra, de la 65 Brigada Mixta.

Idem Florencio Viu Seira, de la ídem ídem.

Idem José Arcón de las Heras, de la ídem ídem.

Idem Jaime Gregori Esquerdo, de la 5.ª Brigada Mixta.

Idem Francisco Aranda Aquillas, de la ídem ídem.

Idem Luis Berenguer Llorens, de la ídem ídem.

Idem Rafael Pardo González, de la ídem ídem.

Idem Carlos Gómez Hernández, de la ídem ídem.

Idem Juan Gozálviz Gomar, de la Base de Castellón.

Idem Francisco Morilla Alvarez, del 19 Batallón.

Idem Vicente Monsálvez Llorente, de la 5.ª Brigada Mixta.

Idem Pedro Monsálvez Llorente, de la ídem ídem.

Idem Juan Sáez Ferioll, de la ídem

idem, continuando prestando sus servicios, en comisión, en la Sección de Sanidad de la 5.ª Brigada.

Idem Justo Zappar del Tenorio, de la 65 Brigada Mixta.

Idem José Oto Jiménez, del 12 Batallón.

Idem Domingo de Dios González, del 27 Batallón.

He tenido a bien promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, a los Carabineros Manuel López Aragón y Manuel Robles Espada, pertenecientes a la Jefatura Central de Transportes, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de 21 de Octubre de 1936.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He acordado conceder el empleo de Sargento, con destino a las Columnas de choque, al Cabo de la Comandancia de Alicante Alberto Palenzuela Villán, el cual disfrutará en el empleo que se le confiere la antigüedad de 25 de Mayo próximo pasado y efectos administrativos en la revista de Junio, causando baja en la de Julio en la Comandancia de Alicante y Alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Lucas García Baños, perteneciente al Batallón número 14, afecto a las 86 Brigada Mixta,

He acordado que la Clase de referencia cese de prestar sus servicios en las fuerzas de choque y pase destinado a la provincia de Castellón, en la que causará alta en la próxima revista de Julio, en concepto de Carabnero, como comprendido en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos,

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona, procedentes de evadidos de Badajoz, Manuel Cadenas Ayuso y José Martínez Gómez, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo, a efectos de escalafón, la antigüedad de 13 de Octubre de 1936, y para los administrativos, desde la revista del mes de Mayo último.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Padecido error en la relación que se inserta a continuación de la Orden de 22 de Febrero del corriente año (GACETA número 53), por la que se concede el ascenso a Cabo al Carabnero Manuel Hurtado Blanco, perteneciente al Batallón número 7, afecto a la 3.ª Brigada Mixta, se entenderá aquella rectificada en el sentido de que el Cabo de referencia se llama como queda indicado y no Manuel Blanco, como se consignó.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Cabo Sinfiorano Blanco Iglesias, perteneciente al 24 Batallón,

He tenido a bien disponer que el Cabo de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Barcelona, en la que causará alta en la próxima revista de Julio, en concepto de Carabnero, como comprendido en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75).

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Cabo de Carabineros Joaquín Aparicio Lafuente, perteneciente a la 65 Brigada Mixta y hospitalizado en Totaña (Murcia),

He tenido a bien disponer que la Clase de referencia cese de prestar sus servicios en las Columnas de choque y pase destinado a la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la próxima revista de Julio, en concepto de Carabnero, como comprendido en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75).

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Sometido a reconocimiento facultativo ante un Tribunal de Médicos militares, afecto a los Servicios Sanitarios del Instituto en esta capital, el Carabnero de la Comandancia de Valencia José Lorenzo López, ha sido declarado inútil para el servicio de las armas, como comprendido en el grupo primero, apartado a), número 14 del Cuadro de Inutilidades.

En su vista, he tenido a bien disponer que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del presente mes, como licenciado por inútil, debiéndose formular por la Comandancia de Valencia y remitir a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Junio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Ministro de Defensa Nacional, por el que solicita la concesión de las franquicias postal y telegráfica para el Jefe y Comisarios políticos de los Batallones movilizados de Aviación;

Considerando que, con arreglo al párrafo cuarto del artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, gozarán de los beneficios de la franquicia postal los centros u organismos coordinadores de servicios que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, señalle;

Considerando que el Jefe y Comisarios políticos de los Batallones movilizados de Aviación necesitan, para el mejor desempeño de sus respect-

vos servicios, gozar de los beneficios de la franquicia postal y telegráfica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al Jefe y Comisarios políticos de los Batallones movillizados de Aviación, franquicia postal y telegráfica, en las condiciones que determinan el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre y R. O. de 20 de Mayo de 1920.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabiniere de la Comandancia de Valencia don Antonino González Conejo, por los méritos contraídos durante la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 13 de Octubre del año anterior, fecha en que verificó su presentación a las autoridades legítimas de la República, procedente de Portugal, evadido de la provincia de Badajoz.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Junio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 12 de Abril del corriente año, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 110, ascendiendo al empleo de Cabo, como muertos en campaña, a los Carabineros Justo Ponce Grajo y José María Cuadras Navarro, se entienda rectificada en el sentido de que el segundo apellido del primero de los expresados individuos es el de Garijo y no el de Grajo como por error se consignó.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Junio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden de 21 de Mayo último (GACETA número

143), por la que se destinó a Barcelona al Teniente Coronel de Carabineros don Fernando Sabio Dutuit, asumiendo el mando de todas las fuerzas de dicho Insituto en el territorio de Cataluña se entienda ampliada en el sentido de que lo es también para la parte leal de la provincia de Huesca.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Junio de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Luis Muñiz Elguera.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

P. D.,

A. ORTEGA

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Ocaña (Toledo), don Alfonso Obeda Troyano, a la cual fué trasladado de la de Madrid con fecha 27 de Marzo último.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

P. D.,

A. ORTEGA

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer cause baja provisionalmente en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia el Agente de

segunda clase del puesto fronterizo de Villardevos (Orense) don José Manuel Rodríguez García.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado suficientemente que la actuación policial del Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Madrid, don Juan Bethencourt Sánchez, que se encuentra en situación de «Disponible gubernativo», no tiene nada de censurable, puesto que en todo momento se ha limitado al cumplimiento de los deberes de su cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer cese en la situación de «Disponible gubernativo» el referido funcionario, reintegrándose al servicio activo, pero trasladándole a la plantilla de Castellón por conveniencias del servicio.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,

A. ORTEGA

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado suficientemente que la actuación policial del Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Barcelona, don Julio Sánchez Cogolludo Berlanas, que se encuentra en situación de «Disponible forzoso», no tiene nada de censurable, puesto que en todo momento se ha limitado al cumplimiento de los deberes de su cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer cese en la situación de «Disponible forzoso» el referido funcionario, reintegrándose al servicio activo, pero trasladándole a la plantilla de Madrid por conveniencias del servicio.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,

A. ORTEGA

Ilustrísimo señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 13 de Mayo último, y Orden de este departamento, en ejecución de la anterior, de 24 del mismo mes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas y estar prestando servicio militar voluntario, como Sargento telegrafista del Cuerpo de Transmisiones, a don Juan Antonio Lara Pol, Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, adscrito a los servicios del extinguido Ministerio de Sanidad y Asistencia social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Junio de 1937.

P. D.,

JUAN SIMEON VIDARTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Padecido error en la relación inserta a continuación de la Orden de este departamento de fecha 28 de Abril último, publicada en la GACETA número 120, en la que aparece ascendido a Cabo el Guardia Nicasio González García,

Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto el ascenso del referido Guardia, quedando subsistentes los demás extremos de la referida Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

P. D.,

JUAN SIMEON VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

xxx

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ribas de Freser (Gerona), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 10 de Marzo de 1937, para construir directamente, como ampliación del grupo escolar de la localidad, una escuela graduada con cuatro secciones;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don Emilio Blanch Roig en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la primera mitad de dicha subvención, o sean 24.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente figura una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto, se libre al Ayuntamiento de Ribas de Freser (Gerona), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, 24.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 10 de Marzo de 1937, para construir un edificio con destino a escuela graduada, con cuatro secciones, como ampliación del grupo escolar que funciona en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de La Almolda (Zaragoza), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1934 (GACETA del 14 de Junio), para construir directamente un edificio con destino a cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Florensa Ollé, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de dicha subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección gi-

rada al edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente figura una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto, que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de La Almolda (Zaragoza), y por conducto de la Delegación de Hacienda de Lérida, la cantidad de 20.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1934 (GACETA del 14 de Junio), para construir directamente cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arbucias (Gerona), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 6 de Octubre de 1936, para la construcción de un grupo escolar con diez grados computables;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don Emilio Blanch Roig, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la primera mitad de la subvención concedida en principio, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección al edificio y en éste se han cubierto las aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto, y que en el expediente figura certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, en la que consta que existe crédito suficiente para abo-

nar el pago del servicio de que se trata y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

El Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Arbucias (Gerona), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 60.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 6 de Octubre de 1936, para la construcción de un grupo escolar con diez grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Junio de 1937.

P. D.,  
E. NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 7 de Octubre de 1935 (GACETA del 17), para construir directamente un edificio con destino a dos escuelas graduadas con cinco secciones cada una más siete grados computables;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don Emilio Blanch Roig, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone a dicho Ayuntamiento la expresada subvención, o sean 102.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección al edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, justificando existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

El Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la

cantidad de 102.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 7 de Octubre de 1935 (GACETA del 17), para construir directamente un edificio con destino a dos escuelas graduadas con cinco secciones cada una más siete grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Junio de 1937.

P. D.,  
E. NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de 6 del actual se autorizó a la Junta de Obras de la Facultad de Medicina de Valencia, para otorgar con las Casas «Xerri y Bonora» y «Pichó» las escrituras de adjudicación definitiva del resto de las obras de calefacción, agua de pozo y gas, así como las de instalación de cocinas y servicios anejos a las mismas, y el resto de las obras de instalación de alumbrado eléctrico y telefonía, respectivamente, siempre que los adjudicatarios acreditasen cumplidamente con anterioridad a la firma del respectivo instrumento público haber ampliado las fianzas en la cantidad exigida por los correspondientes pliegos de condiciones;

Resultando que en los mencionados pliegos de condiciones de las obras de que se trata se exigía, taxativamente, al contratista de cada una de ellas, depositarse, en concepto de fianza previa, un cinco por ciento del respectivo presupuesto de contrata al adjudicarsele la instalación correspondiente, y que del importe de cada certificación se dedujese otro cinco por ciento para obtener así la fianza del diez por ciento exigida por las disposiciones vigentes;

Resultando que con fecha 13 del actual el señor Rector de la Universidad de Valencia comunicó a este Ministerio que, reunida la Junta Administrativa de Obras de la nueva Facultad de Medicina de esta capital, para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 6 de los corrientes, fué presentado en el acto un escrito del Consejo Obrero de las Casas «Xerri y Bonora» y «Pichó» en súplica de que no se les exija previa fianza para la adjudicación de sus respectivas contratas, prometiendo, en cambio, depositar en tal concepto el diez por ciento de cada certificación que perciban del Estado, fundando su petición en que el coste de los materiales de obra se ha elevado

desde la fecha en que fué calculado el proyecto hasta el presente en forma considerable, y en que los suministradores de primeras materias exigen el pago al contado y aun anticipado de los géneros que facilitan, por lo que los solicitantes se ven en la obligación de realizar grandes desembolsos a fin de evitar la paralización de los trabajos;

Resultando que el referido Rectorado informa favorablemente la petición de que se trata, manifestando que le consta de una manera indubitable que las expresadas entidades industriales están integradas por obreros continuadores de aquellas contratas, afirmando, asimismo, que se hallan éstos imposibilitados económicamente para prestar la fianza requerida al efecto, y opinando que es suficiente garantía el descuento ofrecido del diez por ciento de cada certificación de obra ejecutada;

Resultando que pasado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica, ésta emite, en sentido favorable a la petición que se formula, su informe, habida cuenta de las actuales circunstancias y de que ya previamente había sido modificado el pliego de condiciones económicas en lo que se refiere a la forma en que había de prestarse la fianza.

Considerando que en su consecuencia, y careciendo dicho Consejo Obrero de los medios económicos necesarios para prestación de la fianza en la forma y con los requisitos que exigen las disposiciones vigentes y que se señalan en el pliego de condiciones de las obras de referencia, pueden los mismos ser autorizados para constituir las conforme a su petición, ya que con ello se facilita la labor del indicado Consejo Obrero y se benefician las obras emprendidas al no sufrir éstas interrupción alguna;

Considerando que, autorizados los Consejos Obreros de las referidas casas industriales para la prestación de la oportuna fianza en la forma que solicitan dichos Consejos Obreros, cuidarán de ingresar en el Banco de España a nombre y disposición de este Ministerio, en el plazo máximo de tres días, a contar desde el en que les sea hecho efectivo el diez por ciento del importe de las correspondientes certificaciones, en concepto de fianza, debiendo presentar seguidamente a este departamento el resguardo original acompañado de copia literal de él, bien entendido que no les será autorizado el pago de otra nueva certificación, sin que previamente hayan llevado a efecto el ingreso del diez por ciento de la certificación anterior, pudiendo, por tanto, quedar modificados los respectivos pliegos de condiciones en la forma que se

refiere a la prestación de fianza, en la forma que se indica,

Este Ministerio ha resuelto se autorice a los Consejos Obreros que actualmente continúan con la contrata de las Casas «Xerri y Bonora» y «Pichó», para la prestación en concepto de fianza del diez por ciento del importe de cada certificación de obra ejecutada que perciban del Estado, el que deberá ingresar en el Banco de España a nombre y disposición de este Ministerio, en el plazo máximo de tres días, a contar desde el en que hagan efectivo el importe de las referidas certificaciones, debiendo presentar en este Ministerio el resguardo original acompañado de copia del mismo, entendiéndose que no podrá autorizarse a los respectivos Consejos Obreros el pago de nuevas certificaciones, sin que hayan constituido como fianza el importe del diez por ciento de la certificación anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 3 de Junio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por don Francisco Trigo Domínguez, de su cargo de Delegado de Sanidad en Madrid, para el que fué nombrado por Orden de 28 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,  
J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Persistiendo en la actualidad, como se acredita con la adjunta certificación, el mal estado de salud que motivó la Orden de 20 de Abril pasado concediendo un mes de prórroga a la licencia por enfermedad que viene disfrutando el Conserje del Preventorio Infantil de San Rafael, don Miguel González Linares,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido González Linares una segunda prórroga a la licencia de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,  
J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Joaquín Moré Sanz, Delegado Ministerial para asuntos de Sanidad en Madrid, con derecho al percibo de la remuneración anual de quince mil pesetas.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 8 de Junio de 1937.

P. D.,  
J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Ginés Gómez Silvestre, natural de Murcia, provincia de ídem, nacido el 15 de Enero de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, autorizado a la asistencia a partos normales, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Junio de 1937.

P. D.,  
NAVAL

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Adelaida Munuera Martínez, natural de Cartagena, provincia de Murcia, nacida el 29 de Noviembre de 1893;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Matrona;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Matrona, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Junio de 1937.

P. D.,  
NAVAL

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 30, 58 y 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya,

Ha dispuesto declarar cesante a don Rafael del Castillo Cabezas, funcionario de dichos Canales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Junio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos, 30, 58 y 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado el Gobierno en Canales del Lozoya,

Ha dispuesto declarar cesante a doña Carmen Coloma Gallego, funcionaria de dichos Canales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Junio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 30, 53 y 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya, ha dispuesto declarar cesante a don José María Puig Bistué, funcionario de dichos Canales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Junio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Subsecretario de Obras públicas.

—xxx—

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendida la causa de baja en que han incurrido los Vocales obreros don Romualdo de Bellver Tudela, efectivo, y don Santiago Meliá Torres, suplente, del Jurado Mixto de Molinos Arroceros de esta capital, y vista la designación realizada por la Sociedad que los eligió para la correspondiente sustitución,

Este Ministerio ha dispuesto que sean dados de baja en el Jurado Mixto de referencia los Vocales obreros antedichos, y que para sustituirlos sean nombrados don Enrique Huerta Lloréns y don Lorenzo Chirivella Lleó, respectivamente.

Lo que participo a V. I. a los oportunos efectos. Valencia, 4 de Junio de 1937.

P. D.

PEDRO FERRER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Siendo numerosos los contratos colectivos de trabajo que se formalizan, al presente, en los pueblos de la provincia de Toledo situados en la zona que permanece leal al Gobierno legítimo de la República, concretando las condiciones de trabajo en la próxima recolección, y no existiendo en la aludida zona Jurado Mixto con jurisdicción provincial que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, preste fuerza obligatoria y eficacia jurídica a dichos contratos y concurriendo, además, la circunstancia de urgencia a que se refiere la disposición primera transitoria de la aludida Ley,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se cree en la provincia de Toledo un Jurado Mixto Circunstan-

cial de trabajo rural, con jurisdicción en toda la zona leal de aquella demarcación, cuyas facultades serán:

a) Registrar y prestar fuerza obligatoria a los contratos de trabajo que los obreros campesinos de la indicada zona formalicen con quienes les contraten, concretando las condiciones de trabajo y retribución en la próxima campaña de recolección.

b) Vigilar el cumplimiento de dichos contratos y proponer las sanciones oportunas a los transgresores de ellos.

c) Prevenir los conflictos que pudieran producirse entre trabajadores y patronos, y

d) Entender, hasta su resolución, en todas las cuestiones que se le sometan derivadas de la contratación del trabajo de recolección en la campaña próxima.

Segundo. Dicho Jurado Mixto lo compondrán dos Secciones:

I) De trabajo en fincas incautadas, y

II) De trabajo en fincas particulares. Cada una de estas Secciones realizará, en su respectiva jurisdicción, las funciones antes mencionadas.

Tercero. Formarán la primera Sección seis representantes de los Consejos de Administración de Fincas Rústicas Incautadas que funcionen en la provincia, elegidos por ellos mismos, con sus respectivos suplentes, y seis obreros designados por el Secretariado Provincial de Trabajadores de la Tierra de Toledo, también con sus suplentes.

La Sección segunda la integrarán seis patronos campesinos nombrados de oficio por la Delegación Provincial de Trabajo de entre los que propongan las Oficinas Locales de Colocación Obrera existentes en la zona leal en lista razonada, y otros seis obreros que nombrará el Secretariado Provincial de Trabajadores de la Tierra de Toledo. Ambas representaciones tendrán sus respectivos suplentes.

Cuarto. Las dos Secciones susodichas celebrarán una reunión conjunta para designar al Presidente común a ellos, y si no hubiese acuerdo unánime, el Delegado Provincial de Trabajo hará el inmediato nombramiento de dicho cargo de entre los individuos que figuren en las ternas que formen los Vocales de las Secciones.

Quinto. Las funciones de Secretaría correrán a cargo del personal que designe el Delegado provincial de Trabajo de entre los empleados pertenecientes a la plantilla de Jurados Mixtos de la demarcación de Toledo que presten servicio, actualmente, en la zona leal.

Sexto. El funcionamiento de las Secciones del Jurado Mixto Circunstan-

cial de trabajo rural de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que participo a V. S. a los precedentes efectos. Valencia, 7 de Junio de 1937.

P. D.,

PEDRO FERRER

Señor Director general de Trabajo.

—xxx—

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre próximo pasado (GACETA del 8), relativo a la expropiación sin indemnización y a favor del Estado de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Toledo (Ocaña) recaiga en don Isidro Luz y Fernández de Luz, en substitución de don Luis Miranda Niveiro, que fué nombrado por Orden de este Ministerio de fecha 15 de Octubre de 1936.

Valencia, 4 de Junio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Federico Ausina Pi, término municipal de Alberique.

José María Vila Peiró, término municipal de Jaraco.

Evaristo Martí Gregori, término municipal de Montaverner.

Alejo y Tarsila Climent Peiró, término municipal de Montichelvo.

Francisco Seguí Lorente, ídem.

Herederos y Viuda de Salvador Prats Soler, ídem.

Primitivo Climent Peiró, ídem.

Vicente Climent Vila, término municipal de Picasent.

Miguel Cañete Albuixech, término municipal de Quesa.

Herederos de Joaquín Rosell Gil, término municipal de Turis.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 4 de Junio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Guarda forestal don Manuel Tomás Palacios Martínez, afecto al Distrito Forestal de Jaén.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 4 de Junio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar Mecanógrafo del Instituto de Reforma Agraria, agregado al Servicio de la Subsecretaría de este Ministerio, doña Dolores Vázquez de las Heras, solicitando licencia por enfermedad, y vista la certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar doña Dolores Vázquez de las Heras un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Junio de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como

enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre pasado.

Relación que se detalla:

Vicente Ribera Jodrá y su cónyuge Amalia Ferrero Ribera, término municipal de Bañeres.

Vicente Ribera Jordá y su cónyuge Elvira Calabuig Belda, ídem.

José Blanes Gisbert, ídem.

Antonio Ferre Ferre y su cónyuge Guadalupe Belda Ribera, ídem.

Eduardo Mataix Molina, ídem.

Vicente Ferrero Ribera y su cónyuge Josefa Albero Albero, ídem.

Joaquín Beneyto Beneyto, ídem.

Manuel Aragonés Beneyto, ídem.

Victoriano Belda Ribera y su cónyuge Elvira Martínez Ribera, ídem.

Miguel Sempere Esteve, ídem.

Miguel Sempere Albero, ídem.

Piedad Beneyto Miró, Vda. de Vicente Belda Vañó, ídem.

Samuel Bodí Berenguer y su cónyuge María Gracia Ferre Ferre, ídem.

Marcellino Enrique Madrid y su cónyuge Desamparados Belda Gandía, ídem.

Pascual Navarro Calatayud y su cónyuge Dolores Calabuig Belda, ídem.

Nicolás Morey Arias, término municipal de Callosa de Segura.

José Díez de Ribera y Muro, ídem.

Francisco Cartagena Trives, término municipal de Guardamar del Segura.

Baldomero Jiménez Jiménez, ídem. Concepción Gozállbez Chapaprieta, ídem.

Mariano Girona Ortuño, ídem.

Joaquín Chapaprieta Torregrosa, ídem.

Herederos de Javier Mas Pérez, término municipal de Sella.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Junio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre pasado.

Relación que se detalla:

Isabel Zafrilla Sánchez, término municipal de Algarra.

Vicente Serrano, término municipal de Arcos de la Sierra.

Ramón Cólliga Olivares, término municipal de Fresneda de Altarejos.

Herederos de Domingo Cólliga, ídem.

Joaquín María Aparicio, término municipal de Huelves.

Isidro Castell Ortuño, ídem.

Luis Rius Zenón, ídem.

Juan Torres Martínez, ídem.

Rafael Falero Azcoita, ídem.

Manuel Falero Azcoita, ídem.

Manuel María Torres García, ídem.

Juan Antonio Falero Azcoita, ídem.

Jaime García Abad, ídem.

Pedro Fernández Victoria, término municipal de Ribagorda.

Segundo Cerdán Checa, ídem.

Pedro Lozano Prieto, término municipal de Tarancón.

Florentino Saiz Garrido, ídem.

Félix Salto Saiz, ídem.

Laudelino Villaescusa García, ídem.

Gabriel de la Torre, ídem.

Vda. de Casto de la Torre, ídem.

Vda. de Benito Morcillo, ídem.

Julián Francé Saiz, ídem.

Julián Gómez Domínguez, ídem.

Enrique Domínguez Lamelas, ídem.

Isidoro Bonilla Fuentes.

Amalia Meléndez Represa, término municipal de Torrubiá del Campo.

Antonio Alonso Guisasaola, ídem.

Emilia Ruiz Velázquez, ídem.

Herederos de Juliana Peralta Rodríguez, ídem.

Felipe Arquero Mena, ídem.

Herederos de Melitón Grimaldo Velázquez, ídem.

Lucía Moreno Espada, ídem.

Ex duque y ex duquesa de Valencia, ídem.

Severino Silva y Soria y su hermana Rosa Silva Soria, ídem.

Joaquín Ayuso Velázquez, ídem.

Laurentino Martínez Pinedo, ídem.

Adela Andrés Perona, término municipal de Villar del Saz de Arcas.

Eugenia Pérez y Castillo, ídem.

Agustina Visier Olivos, ídem.

Isac Portilla Saiz, ídem.

Isabel Chacón de Valenzuela, ídem.

Herederos de Pedro Muñoz Gallego, ídem.

Federico Reina Visier, ídem.

Segundo Reñalver Gascuña, ídem.

Eugenia Perea y Castillo, ídem.

Herederos de Vicente Ortega Villar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Practicada la correspondiente información acerca de las causas que determinaron la no presentación, dentro del plazo reglamentario, en la Estación Naranjera de Burjasot (Valencia), de doña Adelaida Mateos Goñi, Preparador químico, afecto a la Estación Agronómica Central, y habiendo aducido en su descargo razonamientos que se han considerado estimables,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la reposición de doña Adelaida Mateos Goñi en su cargo de Preparador químico, quedando, por lo que respecta a dicho funcionario, sin efecto la Orden de este departamento de 26 de Abril último (GACETA del 28), debiendo presentarse la interesada en Burjasot (Valencia) a la mayor brevedad posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre próximo pasado (GACETA del 8), relativo a la expropiación, sin indemnización y a favor del Estado, de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la Presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Almería recaiga en don Jerónimo Gómez de Liaño, en sustitución de don Félix Gil Fortún, que fué nombrado por Orden de 15 de Noviembre de 1936.

Valencia, 7 de Junio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Corresponde al Instituto de Reforma Agraria dirigir por los cauces de la eficacia y del progreso la corriente de honda transformación que fluye de la vida campesina desde que se inició, en Julio del pasado año, el movimiento de rebelión contra los poderes republicanos legítimamente constituidos. Con ello no hace el mencionado organismo más que continuar la obra que viene desarrollando en los últimos tiempos y en la que se destaca de manera especial el influjo de la tutela técnica y de la ayuda económica, prestada sin regateo de

esfuerzo alguno, a cuantas colectividades de obreros agrícolas la han necesitado y requerido oportunamente.

En esta ocasión interesa, por encima de toda otra finalidad, consolidar la obra realizada por estas colectividades agrícolas, subordinando todo sentido revisionista de carácter singular, aun cuando encierre un fondo de justicia reivindicativa, al supremo interés que representa nuestra economía agraria y la de los trabajadores encuadrados en las colectividades de referencia.

Al mismo tiempo hay que satisfacer las atenciones que reclama el normal funcionamiento de esta moderna vida colectiva del campo español, evitando posibles fracasos económicos que pudieran entibiar la fe de los trabajadores de la tierra en las formas de explotación colectiva que ellos libremente han elegido, al expropiarse las tierras a los elementos facciosos explotadores. Por ello es necesario acentuar la intervención del Instituto de tan fuerte repercusión en el medio rural, asegurando, con la ayuda técnica y económica que puede prestarseles, el éxito de las explotaciones colectivas del campo.

Por todo lo que antecede,

Vengo en disponer:

Primero. A los fines de auxilio y apoyo, por parte del Instituto de Reforma Agraria, se consideran legalmente constituidas en el presente año agrícola todas las explotaciones colectivas formadas a partir del día 19 de Julio de 1936, no tramitándose por los servicios dependientes del Instituto de Reforma Agraria ninguna demanda de revisión de tierras ocupadas por dichas colectividades ni cosechas en pie o almacén que hayan sido requisadas en el acto de la incautación, ni aun en los casos en que se aleguen supuestos errores de carácter jurídico o definición política en relación con el antiguo poseedor o usufructuario de la tierra colectivizada.

Segundo. Las Delegaciones provinciales del Instituto de Reforma Agraria dedicarán preferente interés a los servicios de orientación técnica y dirección y administración de las colectividades arraigadas en sus respectivas demarcaciones, destinando el personal que sea preciso a la prestación de los auxilios de todo orden que soliciten las colectividades usufructuarias de las tierras incautadas, a fin de que éstas realicen lo mejor y más rápidamente posible las faenas agrícolas apropiadas a la época, con

el mayor beneficio posible para la colectividad y sus componentes.

Tercero. Con objeto de facilitar los trabajos de recolección y almacenamiento de las próximas cosechas en las explotaciones agrícolas que actúan en régimen colectivo, se formularán por las Delegaciones provinciales del servicio los presupuestos de los anticipos que precisen dichas colectividades, dándoseles por la Dirección del Instituto una rápida tramitación a fin de obtener, con la oportunidad del auxilio, su mayor eficacia.

Cuarto. Por el Servicio central y las Delegaciones provinciales del Instituto de Reforma Agraria se tomarán las medidas pertinentes para poner a disposición de las explotaciones colectivas la maquinaria, los combustibles y los elementos complementarios que se precisan para la ejecución de los trabajos que el campo reclama en esta época, elevando al Ministerio la relación de aquellos que sea preciso gestionar del exterior, por ser de difícil adquisición en los mercados nacionales.

Quinto. Las Delegaciones provinciales del Instituto de Reforma Agraria realizarán, en el más breve plazo posible, un avance de las necesidades en comestibles correspondientes a la sobrealimentación apropiada al esfuerzo que los agricultores de las colectividades han de realizar durante el verano, al objeto de que este Ministerio gestione donde sea pertinente la obtención de dichos alimentos y su envío a los lugares en que han de ser consumidos por los trabajadores de la tierra.

Sexto. El Instituto de Reforma Agraria tomará las medidas pertinentes para realizar el servicio de estadística de las colectividades que funcionan normalmente en todo el territorio leal al Gobierno de la República, reuniendo los datos referentes a su constitución, extensión superficial y masas de cultivo de que disponen; maquinaria agrícola e industrial, semovientes y demás formas del capital circulante que posean; número de cultivadores que las componen, sistema de explotación y cuantos datos se precisen para confeccionar los proyectos adecuados de cultivo para cada unidad agraria, los cuales han de articularse en un plan conjunto de agricultura nacional, debidamente reajustado a las necesidades económicas del país en la presente época.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

VICENTE URIBE